



## **PREOCUPACIONES Y PROPUESTAS CIUDADANAS SOBRE EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

**Julio, 2013**

## **CONTENIDO**

I. ANTECEDENTES	3
II. ETAPAS Y OBJETIVOS DEL PROCESO	3
III. METODOLOGÍA	4
IV. CRITERIOS, PREOCUPACIONES Y PROPUESTAS	5
A. REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS	5
1. ACCESIBILIDAD DEL REGISTRO	5
2. INGRESO AL REGISTRO	6
3. EVALUACIÓN	10
4. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	11
5. EVALUACIÓN, ESTÍMULOS Y SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS	12
B. ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO	12
1. ASPECTOS GENERALES	12
2. TÍTULO III DE LA LGV	14
3. TÍTULO IV DE LA LGV	16
4. TÍTULO V DE LA LGV	17
C. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	21
1. CARACTERÍSTICAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DENTRO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA	21
2. CONDICIONES PARA GARANTIZAR LA REPRESENTACIÓN DE DIFERENTES GRUPOS DE VÍCTIMAS	22
D. ASESORÍA JURÍDICA FEDERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	23
1. ASESORÍA JURÍDICA	23
2. ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	24
3. REPRESENTACIÓN LEGAL	24
4. ESTRUCTURA DE LA ASESORÍA JURÍDICA	25
E. BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS	26

## **I. ANTECEDENTES**

La aprobación y subsecuente reforma de la Ley General de Víctimas (LGV) representa un importante avance para reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de delito y de violaciones a los derechos humanos. Para asegurar la adecuada implementación de la Ley se requiere, entre otras acciones, concretar sus disposiciones generales en su Reglamento.

Uno de los aspectos más destacados del proceso de creación y reforma de la LGV fue la participación de varios grupos de víctimas y de especialistas en la materia que, a través de distintos medios y en diversas iniciativas, aportaron importantes insumos que fueron incorporados a esta legislación. Asimismo, es importante resaltar que el marco legal vigente reconoce como unos de sus principios torales la *participación conjunta*<sup>1</sup>, así como el derecho de las víctimas a participar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que les conciernen<sup>2</sup>.

En este marco, Fundar: Centro de Análisis e Investigación, Servicios y Asesoría para la Paz (SERAPAZ) y el Centro de Colaboración Cívica (CCC), convocaron a un *proceso plural de diálogo y construcción de propuestas ciudadanas para el Reglamento de la LGV*. Basado en dos componentes complementarios: por un lado, la participación directa de víctimas, a través de una serie de conversatorios y, por el otro, conformó un grupo técnico de trabajo con la participación de personas con amplios conocimientos teóricos y experiencia práctica en el acompañamiento a víctimas, así como en estándares internacionales aplicables.

La participación de las víctimas en este tipo de procesos es de suma importancia no sólo como un espacio de participación ciudadana en donde puedan aportar su experiencia personal, sino también como un proceso de resignificación de su experiencia, ya que les permite dar un sentido positivo a una experiencia dolorosa. Además, la participación de las víctimas permite conocer mejor las problemáticas que ellas enfrentan y sus necesidades, lo que permite enfocar y generar políticas públicas más efectivas y legítimas. Durante los conversatorios, las víctimas reflexionaron, a partir de su experiencia, sobre algunas preocupaciones en cuanto a la implementación de la LGV e hicieron aportes y sugerencias al Reglamento. De forma complementaria, el trabajo de los especialistas, basados en las reflexiones de las víctimas, en los conocimientos de los estándares internacionales y las mejores prácticas en materia de derechos de las víctimas, se tradujo en la formulación de sugerencias y propuestas de soluciones para ser integradas al Reglamento.

## **II. ETAPAS Y OBJETIVOS DEL PROCESO**

1. Conversatorios entre víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos
  - a. Identificar las preocupaciones y sugerencias de las víctimas frente al Reglamento de la Ley y generar los insumos que serán compartidos con los especialistas invitados a las mesas temáticas.

---

<sup>1</sup> Artículo 5 de la LGV.

<sup>2</sup> Artículo 7, fracción XX de la LGV.

2. Mesas técnicas de discusión entre especialistas (Grupo Técnico)
  - a. Desarrollar contenidos mínimos, y generar propuestas concretas sobre temas de especial preocupación para las víctimas y especialistas, para ser presentados como insumos al Reglamento de la LGV.
3. Entablar un diálogo colaborativo con las autoridades encargadas de redactar el proyecto de Reglamento de la LGV
  - a. Compartir los principales avances y hallazgos del proceso de diálogo y construcción de propuestas, sobre los temas identificados como prioritarios.
  - b. Identificar posibles esquemas de colaboración y participación en la elaboración del Reglamento.

### III. METODOLOGÍA

Derivado de los insumos generados como resultado de los conversatorios con víctimas se seleccionaron los siguientes temas para las mesas de trabajo:<sup>3</sup>

1. El Registro Nacional (Ingreso, evaluación, seguridad de la información, sanciones, entre otros);
2. Acceso a los recursos del Fondo (Título III, Título IV, y Título V);
3. Espacios de participación para las víctimas;
4. La Asesoría Jurídica Federal; y
5. Búsqueda de personas.

Previo a la instalación de las mesas de trabajo se circuló el documento base que contenía las preocupaciones de las víctimas y se realizó un análisis jurídico para obtener una base sólida que permitiera identificar las cuestiones que deben ser reglamentadas según texto de la propia ley. Se determinó trabajar en los 5 rubros identificados como prioritarios.

El equipo técnico de cada mesa basó sus discusiones en la presentación de un documento base de trabajo donde se reflejaron las preocupaciones e insumos de las víctimas sobre cada tema y sus componentes, en algunos casos una propuesta preliminar de texto de articulado, así como material complementario referente a estándares internacionales y mejores prácticas. A partir de este material, el grupo técnico llevó a cabo una reflexión de la que surgió el presente documento, donde se pueden identificar dos niveles de propuesta: por un lado criterios y preocupaciones generales que deben ser considerados en el Reglamento de la Ley; por el otro, propuestas específicas de criterios para ser tomados en cuenta en el Reglamento, así como propuestas de

---

<sup>3</sup> En las sesiones de los conversatorios con víctimas participaron diversas personas provenientes de distintas regiones del país, pertenecientes a grupos o colectivos de víctimas, así como víctimas que están siendo acompañadas por organizaciones de la sociedad civil. Los nombres de las víctimas se preservan en la confidencialidad hasta verificar con cada una de ellas su deseo de aparecer nombradas en el presente documento. Algunos colectivos y organizaciones de víctimas participantes incluyen: Justicia para Nuestras Hijas, Cofaddeem, Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, CATWLAC, Defensoras Populares, CMDPDH, FUNDEM, CADHAC, y IOVA.

redacción de articulado sobre cuestiones concretas discutidas por las mesas. En el grupo técnico se contó con la aportación de las siguientes personas e instituciones:

- Paulina Vega González, abogada de derechos humanos.
- Orlando Camacho, *México S.O.S.*
- Teresa Ulloa, *Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe*
- Guillermo Silva, y Cristina Ibarra, *Oficina del Abogado General, Universidad Nacional Autónoma de México.*
- Claudia Campuzano, Mercedes Garrido, *Legislación Universitaria, Universidad Nacional Autónoma de México.*
- Francisco Javier Monroy, *Taller de Desarrollo Comunitario, Guerrero.*
- Alejandra Nuño, Valeria Moscoso, Arianne Gisselle León y Octavio Amezcua, *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.*
- Juan López Villanueva, *Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila.*
- Verónica Martínez Solares, *Asociación Internacional de Ayuda a las Víctimas.*
- José Antonio Guevara y Alejandra González, *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*
- Israel Chaparro, *Management Systems International.*
- Julio Hernández Barros, y Silvano Cantú, *Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad.*
- Ina Zoon, *Open Society Justice Initiative.*
- Nadxieelii Carranco, *Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal, Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.*
- Luis Efrén Ríos, *Facultad de Jurisprudencia, Universidad Autónoma de Coahuila.*
- Ximena Antillón y Jacquelinne Sáenz, *Fundar: Centro de Análisis e Investigación* (Institución convocante).
- Dolores González, *Servicios y Asesoría para la Paz* (Institución convocante).
- Sylvia Aguilera y Luis Gómez Chow, *Centro de Colaboración Cívica* (Institución convocante y facilitadores de los conversatorios).

Las organizaciones convocantes agradecemos el apoyo de Paulina Vega González para la estructuración y redacción final del presente documento, como consultora externa del proceso.

#### **IV. CRITERIOS, PREOCUPACIONES Y PROPUESTAS**

##### **A. REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS**

###### **1. Accesibilidad del Registro (Art. 44, 88 (XXVII), 95 (V), 96 – 105 de la LGV)**

El Reglamento debe:

- a. Contemplar un procedimiento sencillo de verificación de datos otorgados por las víctimas.
- b. Incluir un mecanismo que permita identificar homonimias y en su caso duplicidad de registros.
- c. Permitir el acceso al Registro a través de medios electrónicos.

- d. Precisar el procedimiento mediante el cual las autoridades locales deben asistir a las víctimas en el proceso de acreditación de la calidad de víctima ante el Registro, (cualquier autoridad tomando en cuenta que será una fe de hechos).
- e. Establecer módulos de atención de la Comisión Ejecutiva de forma permanente en las entidades federativas e itinerantes en los municipios.
- f. Establecer un canal de atención de la Comisión Ejecutiva disponible las 24 horas del día.
- g. Reconocer el papel de las organizaciones de víctimas y de la sociedad civil, y permitir que éstas recopilen los datos de las víctimas, aporten listas y/o tramiten directamente el ingreso de las víctimas al Registro.
- h. Incluir la obligación de realizar talleres de capacitación para la documentación de casos enfocados al ingreso al Registro con base en el formato único de declaración aprobado.

### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_ La Comisión Ejecutiva establecerá una representación permanente en las entidades federativas. Su ubicación será acordada con las comisiones de víctimas o sus relativos de cada entidad. La Comisión Ejecutiva coordinará el establecimiento de módulos itinerantes en entidades municipales. La programación de las visitas de los módulos itinerantes a los municipios será desarrollada cada año en el Programa.*
- ✓ *Art. \_\_\_ La Comisión Ejecutiva dispondrá de un canal de atención al público abierto las 24 del día los 365 días del año.*
- ✓ *Art. \_\_\_ La Comisión Ejecutiva creará los mecanismos que le permitan tener un diálogo con organizaciones de víctimas y de la sociedad civil en la verificación y obtención de información para la conformación del Registro Nacional de Víctimas.*

## **2. Ingreso al Registro (Art. 106- 112, 96 – 105, 106, 107, 108, 109, 120 (XI), 127 (VII) de la LGV)**

El Reglamento debe:

- a. Describir el trámite de ingreso con un procedimiento claro y sencillo.
- b. Reglamentar la obligación de las autoridades mencionadas en el artículo 107 de la Ley, incluidos los ministerios públicos para informar a la víctima de su obligación de ingresarla al Registro al momento de presentar la declaración de hechos, denuncia o querrela, en casos donde no haya sido ingresada previamente y de no existir asesor jurídico adscrito a la respectiva Agencia del Ministerio Público o en a la dependencia respectiva a la que pertenezca.
- c. Reglamentar el procedimiento de los asesores jurídicos y los ministerios públicos para enviar las solicitudes de registro, evitar un procedimiento excesivamente burocrático; incluir la obligación de los ministerios públicos de notificar cualquier resolución proveniente la Comisión Ejecutiva, particularmente en casos donde no exista un asesor jurídico adscrito a la Agencia o representación del Ministerio Público.
- d. Reglamentar la incorporación al Registro Nacional de Víctimas de la información sobre las víctimas contenida en los registros y bases de datos de las diferentes instancias (como la PGR, procuradurías estatales, ProVíctima, CNDH, organismos públicos de derechos humanos estatales, entre otros) y a través de solicitudes directas presentadas por las víctimas ante la Comisión Ejecutiva.
- e. Precisar los medios a través de los cuáles deberá notificarse por escrito a la víctima aquellas actuaciones que ésta solicite respecto de su proceso de ingreso al Registro (Art. 102).

- f. Precisar los medios a través de los cuales deberá notificarse por escrito al tercero que solicitó el ingreso de la víctima al Registro, la resolución respecto a la aceptación o no de dicho ingreso (Art. 102).
- g. Establecer tiempos máximos de respuestas sobre la decisión que recaiga respecto de la solicitud de ingreso al Registro (tomando en consideración todos los procesos que están vinculados entre sí).
- h. Precisar el procedimiento que regirá el recurso de reconsideración ante la Comisión Ejecutiva que llevará ya sea a la aclaración, a la modificación, a la adición o a la revocación de la decisión que cancela el ingreso de una víctima al Registro. Incluyendo plazos y términos para su desahogo (Art. 103).
- i. Establecer el procedimiento para la recepción de solicitud de la inscripción y su trámite hasta la decisión de inclusión o no en el Registro, así como las alternativas o recursos que tendrá la víctima ante la negación de éste, el procedimiento para hacerlas valer y las autoridades a las que podrá acudir (Art. 105).
- j. Establecer el procedimiento para los casos en que peligre la vida o la integridad física de la víctima al momento de poner en conocimiento de la autoridad la denuncia, queja o noticia de hechos, a efecto de que otorgue la protección necesaria e impedir una mayor victimización, incluso sin encontrarse inscrita en el Registro atendiendo el título III de la Ley (Art. 105).

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ Las víctimas podrán presentar directamente, o a través de algún familiar, representante, o persona de confianza, su solicitud de ingreso al Registro ante la Comisión Ejecutiva, o las comisiones de víctimas.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ Las autoridades que, por razón de sus funciones tengan contacto con las víctimas, incluidos los agentes del Ministerio Público, estén obligadas a presentar la solicitud de ingreso al Registro a través del formato único de declaración, deberán informar a las víctimas de esta obligación y entregar a las víctimas, de forma inmediata y gratuita, copia del documento que sometan a la Comisión Ejecutiva o a las comisiones de víctimas.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ Las autoridades que por razón de sus funciones tengan contacto con las víctimas, incluidos los agentes del Ministerio Público, deberán enviar las solicitudes de víctimas recibidas diariamente a través del correo electrónico que para dicho efecto establezca la Comisión Ejecutiva, con independencia de someter el original por el canal de comunicación que establezca la Comisión Ejecutiva o las comisiones de víctimas con las respectivas autoridades, incluidas la Procuraduría General de la República y las Procuradurías de Justicia de las entidades federativas.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva dará capacitación a autoridades y organizaciones de víctimas para asistir la presentación de las solicitudes de ingreso al Registro en casos de delitos federales o violaciones a derechos humanos donde participen autoridades federales, que deberán incluir el uso del formato único de declaración, así como los requisitos solicitados para el ingreso. Las comisiones de víctimas harán lo propio en sus respectivas competencias.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ El plan de capacitación, divulgación y actualización a que refiere el artículo 105 de la ley incluirá talleres sobre cómo solicitar el ingreso al Registro dirigidos a víctimas y organizaciones de víctimas y de la sociedad civil que tengan como objetivo brindar acompañamiento a las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ Las autoridades mencionadas en el art. 97 fr. III de la Ley someterán de forma electrónica a la Comisión Ejecutiva los registros y el soporte documental respectivo para ser integrados al Registro. La primera entrega deberá incluir a todas las víctimas reconocidas en*

*sus registros, al último día del mes anterior a la entrega de la información. Posteriormente, suministrarán información de acuerdo a lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.*

- ✓ *Art. \_\_\_\_ Al momento de presentar la solicitud ante la Comisión Ejecutiva o si autoridad distinta fuera quien la presentare, la víctima o quien actúe en su representación tendrá derecho a recibir, de forma inmediata y gratuita, una copia del formato único de declaración que haya firmado.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Asesoría Jurídica Federal de Víctimas asistirá a las víctimas en el llenado y presentación de la solicitud cuando las víctimas se presenten directamente a la Comisión Ejecutiva o en la agencia o representación del Ministerio Público donde estén adscritos.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ A falta de asesor jurídico adscrito en las agencias o representaciones del Ministerio Público, los agentes del Ministerio Público serán los responsables de informar a las víctimas sobre sus derechos, hacerles sabedoras de la obligación de inscribir a las víctimas ante el Registro, llenar y presentar la solicitud de ingreso al Registro a la Comisión Ejecutiva o a las comisiones de víctimas o sus relativos en las entidades federativas la solicitud de inscripción.*

#### **i) Formato Único de Declaración (FUD) (Art. 98 párr. segundo y 99 de la LGV).**

El Reglamento debe:

- a. Especificar la información básica que debe contener el formato único de declaración para solicitar el ingreso al Registro.
- b. La lista de requisitos que deben llenar las víctimas ante el Sistema debe evitar una victimización secundaria.
- c. Describir el procedimiento de ingreso al Registro para el caso de aquellas víctimas que no cuenten con IFE o documentos que acrediten su identidad (Art. 99).
- d. Contemplar los siguientes supuestos en el FUD:
  - i. Cuando la víctima solicita, directamente o a través de una tercera persona, su registro;
  - ii. Cuando la víctima solicita, directamente o a través de una tercera persona, el registro de un familiar; y
  - iii. Cuando la víctima solicita, directamente o a través de una tercera persona, su registro y al mismo tiempo solicita registrar a un familiar.

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ El formato único de declaración (FUD) contendrá claramente la información que la víctima o la autoridad deben proporcionar para la inscripción al Registro de acuerdo al artículo 99 de la Ley, misma que deberá incluir una sección para que la víctima indique a qué tipo de medidas contenidas en la Ley desea acceder.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ El formato único de declaración (FUD) será elaborado tomando en cuenta la perspectiva psicosocial para evitar la revictimización. El personal encargado de auxiliar en la presentación y llenado del formato recibirá capacitación en la perspectiva psicosocial para el abordaje de los hechos de violaciones a los derechos humanos y delitos.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ El formato único de declaración será usado individualmente para cada víctima que solicite su registro. Para casos donde la víctima o una tercera persona soliciten el registro de más de una víctima, se usarán formatos diferentes para cada víctima, no importando su calidad de víctima directa o indirecta de acuerdo a las definiciones contenidas en la Ley.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ El formato único de declaración contendrá los rubros necesarios para obtener la siguiente información:*

i. Datos de identificación de la víctima (nombre, domicilio, nacionalidad, fecha de nacimiento). En la medida de lo posible, deberá poderse verificar esta información con aquella contenida en una identificación oficial.

ii. Datos de identificación de la persona que presenta la solicitud, en caso de ser distinta a la víctima. Para casos donde sea la autoridad quien presente la solicitud este rubro deberá contener nombre completo, cargo y firma del servidor público y el sello de la dependencia. En caso de ser una tercera persona quien solicita la inscripción deberá contener información sobre la existencia de cualquier relación con la víctima (parentesco, afectiva o profesional), así como manifestación escrita de la víctima directa, de ser posible, expresando su voluntad de ser representada por dicha persona ante el Registro.

iii. Firma y huella dactilar de quien solicita el registro.

iv. Relato detallado del hecho victimizante, incluidas circunstancias de modo, tiempo y lugar. En caso de existir múltiples hechos victimizantes se hará la descripción de cada uno por separado.

v. Descripción del daño sufrido.

vi. Solicitud detallada al Sistema Nacional de Atención a Víctimas sobre el tipo de medidas requeridas, ya sea de asistencia o atención, representación legal, protección o reparación. En caso de haber sido beneficiaria de medidas previas por parte de autoridad describir el tipo de medidas y la duración.

vii. Consentimiento o negativa explícita de reflejar el nombre de la víctima en la parte pública del Registro.

viii. Existencia de determinación previa de autoridad nacional o internacional sobre el hecho victimizante (ej. sentencia, determinación de organismos públicos o internacionales de derechos humanos, informe o documento de autoridad que reconozca su calidad de víctima).

v. Información de contacto de la víctima o de la persona que solicita el registro para notificaciones del proceso de registro (número telefónico, número de celular, domicilio y/o correo electrónico).

- ✓ Art. \_\_\_ Para efectos del Reglamento, la solicitud de ingreso, solicitud de inscripción y formato único de declaración a que hacen referencia la Ley, se entenderán como sinónimos.

## **ii) Padrón de representantes (Art. 98 (in fine) de la LVG)**

El Reglamento debe:

- a. Incluir la posibilidad de que la víctima (directa o indirecta) delegue en un representante, ya sea legal o persona de confianza, la tramitación y seguimiento de su caso frente al Registro.
- b. Precisar los fines, características, medios de designación, formas de comprobación y los propósitos de la legitimación de que el representante, persona de confianza o familiar, es realmente la persona asignada por la víctima para tramitar su ingreso al Registro.
- c. Fijar los requisitos que deberán cubrir los representantes (Art. 98).
- d. Desarrollar el procedimiento que regirá los casos de ausencia del representante legal de una víctima menor de 12 años que solicite el ingreso al Registro, así como para los casos de ausencia del representante legal de personas en situación de discapacidad o mayores sujetos a interdicción. Se sugiere utilizar, en lo que corresponda, el procedimiento previsto en el artículo 8º de la Ley de Amparo.

### Propuesta de texto

- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva o comisiones de víctimas tomarán todas las medidas necesarias para asegurarse que la persona, que dice representar a la víctima y solicita en su nombre inscribirla en el Registro, es efectivamente a quien la víctima, con la voluntad libre e informada, ha delegado para su representación. En casos de personas ausentes, desaparecidas o que han fallecido, se entenderá que los familiares representan a las víctimas directas o serán éstos quienes podrán solicitar a un tercero su representación ante el Registro.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ El padrón de representantes a que hace referencia el artículo 98 de la Ley, deberá regir para los representantes legales de las víctimas, distintos a los familiares que actúen con el consentimiento de la víctima o en ejercicio de los derechos de la víctima directa.*

**3. Evaluación** (reconocimiento de la calidad de víctima) (Art. 4, párr. 4to, 5 (ppios. buena fe, victimización secundaria, hecho victimizante, víctima), 6 (def. daño), 110 – 112, 131, 149, y 150)

El Reglamento debe:

- a. En casos de hechos victimizantes que configuren delito, aceptar como requisito el sólo hecho de presentar la denuncia penal, incluso cuando la víctima obtenga el acta circunstanciada por parte del Ministerio Público, sin que sea requerida la apertura de la averiguación previa o la ratificación de su denuncia para su ingreso al Registro.
- b. Distinguir los requisitos para el simple ingreso al Registro de aquellos necesarios para acceder a las medidas de asistencia, atención y reparación, particularmente de compensación subsidiaria mediante el uso del Fondo.
  - **Medidas de ayuda inmediata:** Se presume la buena fe. No se requiere la acreditación de la calidad de víctima ni el ingreso al Registro (salvo algunas que requieran un trámite posterior como el reembolso de gastos de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento).
  - **Medidas de asistencia y atención:** Se requiere el ingreso al Registro, acreditar la calidad de víctima a través de un medio que establezca la posibilidad o presunción de un hecho victimizante de acuerdo a lo establecido en el Art. 110 de la Ley General de Víctimas, y la determinación de la Comisión Ejecutiva con base en elementos como actas circunstanciadas, cuando se trate de un hecho público y notorio, un expediente clínico de una institución de salud pública o privada, dictámenes médicos o psicológicos, cuando una organización de víctimas o de la sociedad civil da fe de la calidad de víctima de la persona, entre otras.
  - **Medidas de reparación y compensación subsidiaria:** Acreditar la calidad de víctima y demás criterios previstos en la LGV y en el Reglamento.
  - **Víctimas indirectas:** Las víctimas indirectas deberán acreditar la relación con la víctima directa (actas de nacimiento, matrimonio, o a través de testigos) y de ser posible la voluntad de la víctima directa de ser representada.

### Propuesta de texto

- ✓ *Art \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva acreditará la condición de víctima tomando en cuenta, entre otras, las determinaciones especificadas en el art. 110, fracción V. Para el ejercicio de esta atribución, la Comisión Ejecutiva tomará en cuenta criterios objetivos. A manera enunciativa y no limitativa se mencionan los siguientes elementos que constituyen pruebas objetivas: actas circunstanciadas, cuando se trate de un hecho público y notorio, un expediente clínico de una institución de salud pública o privada, dictámenes médicos o*

*psicológicos, cuando una organización de víctimas o de la sociedad civil de fe de la calidad de víctima de la persona, entre otras.*

- ✓ *Art. \_\_\_\_ Para casos donde la víctima solicite ser inscrita en el Registro Nacional de Víctimas principalmente para ser reconocida en su calidad de víctima, la Comisión Ejecutiva y las comisiones de víctimas podrán referirse solamente a los supuestos de la fracción V del artículo 110 de la Ley.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ Para casos donde la víctima solicite acceder a la compensación subsidiaria a través de los recursos del Fondo o a medidas de atención, asistencia, o reparación, la Comisión Ejecutiva y las comisiones de víctimas basarán su evaluación en los supuestos contenidos en las fracciones I a IV del artículo 110 de la Ley*

#### **4. Seguridad de la información (Art. 88 (XI, XII), 96 – 105, y 128 (IV) de la LGV)**

El Reglamento debe:

- a. Incluir la creación de un número único de identificación que debe generarse al ingresar la víctima al Registro.
- b. Reconocer el derecho de las víctimas de conocer el estatus de su estado ante el Registro.
- c. Incluir candados para el manejo de la información contenida en el Registro.
- d. Incluir la obligación de desarrollar protocolos de seguridad y confidencialidad sobre el manejo de la información recibida por el Registro.
- e. Establecer la obligación de crear un protocolo de seguridad y confidencialidad para el manejo del Registro.
- f. Establecer diferentes filtros y niveles de acceso y protección de la información contenida en el Registro.
- g. Señalar que sólo personal previamente autorizado debe tener acceso a la información del Registro, ya sea para ingresar o modificar la información ahí contenida.
- h. Reconocer y hacer uso de la capacidad instalada que ya existe en algunos registros.
- i. Especificar cómo se cruzará la información con los registros ya existentes (ej. ProVíctima, CNDH, CAPEA u ODISEA).
- j. Establecer que el Registro pueda ser utilizado como una base de datos para ciertas autoridades para consultar la “historia jurídica” del tipo de medidas otorgadas y dar seguimiento a los avances en el caso particular.
- k. Evitar que la confidencialidad de los datos sea un obstáculo para conocer las cifras oficiales de víctimas donde se pueda diferenciar la información por tipo de hecho victimizante, de entidad federativa, entre otros.

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ Para el seguimiento de su expediente, el Registro Federal y el similar de las entidades federativas generarán un número único de identificación a cada víctima inscrita. Este número deberá permitir a las víctimas conocer toda la información contenida en su expediente a través de la comprobación, por diversos filtros de seguridad, de la identidad de la persona o autoridad que acceda a ellos.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva y las comisiones de víctimas adoptarán las medidas y protocolos necesarios para garantizar la confidencialidad de la información contenida en el registro a su cargo. Estos protocolos incluirán las características y obligaciones de las personas a cargo o con acceso a los registros.*

- ✓ *Art. \_\_\_\_ La información contenida en los registros podrá ser utilizada, previo convenio con las autoridades respectivas, para conocer las medidas que conforme a la Ley o de manera previa han sido otorgadas a las víctimas.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva y las comisiones de víctimas recibirán de las autoridades respectivas la información contenida en registros previos y adoptarán los protocolos necesarios para garantizar que dicha información se integre a los registros y evitar su duplicación.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ Las estadísticas diferenciadas que produzca el Sistema Nacional de Atención a Víctimas velarán por el respeto a la confidencialidad de la información incluida en el Registro. Estas estadísticas podrán ser diferenciales para mostrar los tipos de daño y las zonas con mayor concentración de víctimas con el objetivo de guiar la elaboración de políticas públicas.*

**4. Evaluación, estímulos y sanciones a servidores públicos** (Art. 2(V), 40, (*in fine*), 88 (XV), 120, 122, 124(III), 126 (VII), y 180 (II, V) de la LGV)

El Reglamento debe:

- a. Incluir como objetivos de la selección, capacitación, los estímulos y las sanciones para fomentar el trato digno a las víctimas y las habilidades de las y los funcionarios que implementen la ley y evitar una victimización secundaria.
- b. Reconocer con estímulos a quienes de forma dedicada realizan sus funciones en el marco de la ley y en respeto a la dignidad de las personas.
- c. Incluir mecanismos de quejas al alcance de las víctimas que puedan servir de base para las sanciones a servidores públicos en casos de negligencia, omisión o corrupción.

**Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva y las comisiones de víctimas establecerán, dentro del Programa Nacional, un sistema de evaluación y estímulos de los funcionarios que implementen la ley para evitar una victimización secundaria.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva y las comisiones de víctimas establecerán mecanismos de información y recepción de quejas que permitan a los usuarios de los servicios a su cargo presentar las quejas por el servicio deficiente o negligente de los funcionarios adscritos a éstas. La Comisión Ejecutiva tendrá como obligación dar aviso al órgano competente en los términos de la ley específica. De igual manera, la Comisión Ejecutiva y las comisiones de víctimas exhortarán a la autoridad correspondiente a que, tratándose de aquellos casos en que se ponga en riesgo a las víctimas o sus familiares por suministrar información confidencial a terceras personas sin justificación, se aplique la sanción más severa.*
- ✓ *Artículo \_\_\_\_ La presentación de la queja no afectará la calidad de víctima, sus derechos ni los procedimientos que dieron origen a la misma. La presentación de la queja podrá ser por cualquier medio lícito contemplado por la ley dentro de un año.*

**B. ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO**

**1. Aspectos generales**

El Reglamento debe:

- a. Definir claramente la diferencia entre medidas de atención o asistencia y las de reparación.

- b. Reglamentar la obligación de las autoridades y funcionarios de explicar a las víctimas la complementariedad de las medidas contempladas en la Ley (ej. evitar la concepción de que el acceder a alguna medida –ej. medidas económicas- implica la renuncia a acceder a otras medidas –ej. medidas de reparación o que las medidas de asistencia suplen a las medidas de reparación).
- c. Garantizar que sea una decisión libre e informada de la víctima elegir las medidas que desea solicitar al Sistema para ayudarla a superar el daño sufrido. (ej. al momento de llenar su FUD)
- d. Establecer un procedimiento sencillo para el ingreso de la víctima al Registro.
- e. Establecer la obligación de que la Comisión Ejecutiva, a través del Comité evaluador se asegure de tomar en consideración las circunstancias personales de la víctima, así como las opiniones de ésta sobre las medidas que a su juicio sirvan para superar el daño, así como las posibles implicaciones en las víctimas, antes de emitir su decisión.
- f. Incluir la realización por parte de la Comisión Ejecutiva de estudios psicosociales y médicos para valorar el tipo de daño sufrido por cada víctima, con el objetivo de determinar las medidas más adecuadas de asistencia, atención y reparación del daño en casos concretos.
- g. Establecer la obligación de la Comisión Ejecutiva de elaborar dichos protocolos para la celebración de estudios con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en la materia.

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ Las medidas de ayuda, atención y asistencia se distinguen de las medidas de reparación en tanto que las primeras se otorgan a la víctima para impedir una mayor afectación y facilitarle el ejercicio de sus derechos; mientras que las segundas son una respuesta al daño causado que deben ser, en principio, asumidas por el responsable de haber provocado dicho daño y forman parte de una sanción o pena.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ Por ningún motivo las autoridades podrán condicionar o restringir el acceso a las medidas previstas en la Ley, a la renuncia de derechos o a la prohibición de solicitar medidas complementarias. Las autoridades deberán aclarar que el otorgamiento de las medidas no excluye, per se, que se pueda solicitar la ampliación de éstas bajo el principio de complementariedad y su otorgamiento no impide el ejercicio de los derechos contemplados en la Ley.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ Recibida la solicitud de ingreso de la víctima al Registro en la Comisión Ejecutiva, ésta procederá a realizar la valoración correspondiente para decidir sobre su ingreso al Registro.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva decidirá sobre el ingreso de la víctima al Registro en un plazo que no exceda los 7 días hábiles. La decisión de ingreso al Registro deberá ser notificada por escrito a la víctima o a la persona que solicitara el ingreso de la víctima, a la dirección de contacto contenida en la solicitud de registro.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ Decidido el ingreso de la víctima al Registro, la Comisión Ejecutiva determinará la procedencia del otorgamiento de las medidas solicitadas por la víctima u otras que ésta estime pertinente de acuerdo a la valoración realizada de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 144 a 150 de la Ley.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva garantizará que su decisión sobre el otorgamiento de las medidas previstas por la Ley tome en consideración la opinión libre e informada de las víctimas acerca de cuáles son las medidas que consideran atenderán adecuadamente las consecuencias del daño sufrido y facilitarán su reincorporación a la sociedad.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ Para realizar la valoración de cada caso, la Comisión Ejecutiva y las comisiones de víctimas o sus correlativas en las entidades federativas aplicarán protocolos, incluidos*

*estudios psicosociales y médicos, para determinar el tipo de daño sufrido y las medidas de asistencia, atención y reparación correspondientes.*

## **2. Título III de la LGV (medidas de ayuda inmediata)**

El Reglamento debe:

- a. Clarificar que las medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley atienden los casos de urgencia y no necesitan todo el proceso de valoración para ser otorgadas por las autoridades correspondientes, a pesar de que las excepciones de las medidas contempladas en este Título de la Ley sí requieran su evaluación para ser otorgadas a la víctima una vez inscrita en el Registro (por ejemplo, el reembolso y aquellas medidas de protección permanentes).
- b. Precisar procedimiento, condiciones y requisitos para solicitar a la autoridad el reembolso parcial o completo de gastos cuando la institución médica, estando obligada a prestar el servicio, no lo proporcione.
- c. Precisar la forma y documentación para acreditar que una institución médica a la que acudieron las víctimas no contó con los servicios requeridos o se los negó.
- d. Considerar que en algunos casos será necesaria la compañía de un familiar, por lo que debe facilitarse este acompañamiento a través de las medidas de ayuda inmediata (ej. En hospitales de alta especialidad, cuando las personas están muy enfermas, exigen que haya un familiar presente en cualquier momento, igualmente en casos de menores de edad).
- e. Establecer las características mínimas básicas que faciliten el acceso expedito al carnet que identifique a la víctima ante el sistema de salud que corresponda (Art. 33).
- f. Precisar el procedimiento, condiciones y requisitos que regirán la gestión de gastos funerarios a las víctimas indirectas.
- g. Considerar gasto de transporte, alojamiento y alimentación (Arts. 30 (VI), 31, 38 y 39) en los siguientes supuestos:
  - o Acceso a atención hospitalaria;
  - o Retorno en caso de desplazamiento o amenazas;
  - o Fallecimiento fuera del lugar de residencia habitual de la víctima o familiares (art. 31);
  - o Inhumación;
  - o Identificación de restos; y
  - o Diligencias fuera del lugar de residencia habitual de la víctima o familiares.
- h. Precisar las condiciones, procedimientos y requisitos que rijan la gestión de los pagos. Que sea lo suficientemente flexible para aceptar pagos que podrían no contar con comprobante (por ejemplo que la autoridad local otorgue una constancia del costo aproximado de un traslado).
- i. Considerar hipótesis donde el medio de transporte usado por la víctima para su regreso sea el más seguro y el que le cause menos trauma (Art. 39).
- j. Incluir claramente en la atención de emergencia las obligaciones para la atención en salud mental (Art. 30 VII).
- k. El Programa de Atención Integral a Víctimas (PAIV) deberá contener una calendarización de capacitación para los funcionarios y funcionarias públicas que pudieran en algún momento dado entrar en contacto con las víctimas (desde policías y paramédicos hasta los procuradores) (Arts. 158-164).
- l. Señalar que el PAIV debe contener los parámetros para el acceso en materia de anticoncepción de emergencia o interrupción voluntaria del embarazo.
- m. Señalar que el PAIV debe asegurar de forma gradual y progresiva el acceso a la información y asesoría a que tienen obligación de otorgar las distintas autoridades a las víctimas.

- n. Establecer que el Modelo de Atención Integral de Salud será gradual y progresivo pero no será impedimento para la atención inmediata (Art. 32).
- o. Regular que el Modelo de Atención Integral de Salud no sólo se enfoque a las medidas inmediatas de emergencia, sino también a las de asistencia. Deberá vincular a todas las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (Art. 32).
- p. Identificar a las autoridades e instituciones de asistencia pública obligadas a brindar los servicios subrogados a que hace referencia la Ley.
- q. Incluir de forma explícita los rubros que se consideran gastos funerarios.

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_ Las medidas de ayuda que requieran de una valoración por parte de la Comisión Ejecutiva, como el reembolso de gastos, deberán ser determinadas en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la víctima sea inscrita en el Registro.*
- ✓ *Art. \_\_\_ En caso de que las medidas de ayuda inmediata no hayan sido provistas por las autoridades competentes a la víctima, la Comisión Ejecutiva gestionará el otorgamiento de estas medidas.*

#### **i) Medidas de protección**

El Reglamento debe:

- a. Definir un catálogo enunciativo de medidas y autoridades obligadas, en coordinación con la Comisión Ejecutiva y las comisiones de víctimas o sus correlativas en las entidades federativas, tomando en cuenta las ya previstas en el ordenamiento jurídico nacional y tratados internacionales.
- b. Incluir medidas cautelares para las víctimas e identificar aquellas que podrá dictar la propia Comisión Ejecutiva derivadas de la evaluación que realice el comité interdisciplinario evaluador sobre el caso en particular.
- c. Fijar, con base en una sólida metodología de caracterización, valoración y administración de riesgos, parámetros que permitan determinar cuándo las medidas de protección otorgadas por la autoridad a una víctima han dejado de garantizar su objetivo.
- d. Fijar parámetros para determinar cuándo las medidas de protección son o no son oportunas, específicas, adecuadas y eficientes, tomando en consideración la opinión de la víctima y beneficiarios.

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_ La Comisión Ejecutiva adoptará los lineamientos generales que regularán el catálogo de las medidas de protección urgentes, temporales y permanentes, la valoración del riesgo al que están expuestas las víctimas y desarrollará la metodología para su caracterización, así como la relación entre el grado de riesgo y el tipo de medidas adecuadas para responder a éste.*
- ✓ *Art. \_\_\_ En casos de violencia contra las mujeres, trata de personas, secuestro y otros delitos deberán tomarse en consideración las medidas de protección y los criterios contenidos en la legislación especial.*
- ✓ *Art. \_\_\_ El catálogo de las medidas de protección incluirá la solicitud de medidas cautelares al Ministerio Público, así como la intervención de autoridades distintas a la Comisión Ejecutiva o las comisiones de víctimas o sus correlativos en las entidades federativas para su aplicación y verificación.*

- ✓ *Art. \_\_\_\_ Para el otorgamiento de medidas de protección deberá tomarse en consideración la voluntad de la víctima y de los beneficiarios de éstas.*

### **3. Título IV de la LGV (medidas de asistencia y apoyo)**

El Reglamento debe:

- a. Establecer parámetros para determinar la gravedad del daño sufrido para efectos de la prioridad en la asistencia.
- b. Precisar el perfil de la información estadística que el SNSP debe recabar y concentrar sobre víctimas asistidas por las Comisiones Ejecutivas, por modalidades de asistencia, ayuda o reparación y por tipo de delito o violación a los derechos humanos que la motivare (Art. 44 párrafo segundo)
- c. Fijar parámetros para cumplir con la obligación a cargo del Estado, de garantizar que toda víctima, particularmente las que hayan sufrido daños graves, reciba conforme a sus necesidades los beneficios de la asistencia social (Art. 55).
- d. Fijar parámetros para la obligación – a cargo de los tres órdenes de gobierno- de formular y aplicar políticas y programas de asistencia que incluyan oportunidades de desarrollo productivo (Art. 57).

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva establecerá los lineamientos generales para determinar la prioridad en el otorgamiento de la asistencia basados en la gravedad del daño sufrido y tomando en consideración entre otros: la existencia de daño a la vida, a la integridad física o mental, a la libertad personal o la afectación sufrida producto de la comisión de un delito considerado grave, así como de graves violaciones a los derechos humanos.*

#### **i) Medidas de educación: (Arts. 47, 48, 49, 52, 53, 54)**

El Reglamento debe:

- a. Fijar parámetros para cumplir con la obligación de promover la permanencia de las víctimas en la escuela si por el delito o violación a los derechos humanos se interrumpen sus estudios; que contemplen entre otros aspectos, exentar a las víctimas de cualquier costo académico (Art. 47).
- b. Fijar parámetros para la obligación de organismos descentralizados y particulares de prestar servicios educativos gratuitamente a cualquier víctima o a sus hijos menores de edad desde preescolar hasta secundaria (Art. 50).
- c. Fijar parámetros para cumplir con la obligación de otorgar a la víctima o sus familiares becas completas de estudio en instituciones públicas y establecer la obligación de incorporar excepciones -referidas a víctimas- a las reglas de operación de los respectivos programas presupuestarios, incluidos los requisitos para acceder y mantener las becas (Art. 51).
- d. Señalar que los lineamientos generales que desarrolle la Comisión Ejecutiva tomen en cuenta, entre otros: (Art. 45)
  - Que las instancias de Salud y Educación utilicen, para los padrones de prestación de servicios, la restricción del acceso a la identidad de víctimas de los delitos considerados en el art. 20 Constitucional.
  - Parámetros para cumplir con la obligación de garantizar condiciones dignas y permanencia en el sistema educativo.

- Parámetros de temporalidad para cumplir con la obligación de dar acceso a libros de texto gratuito y demás materiales educativos.
- Fijar los parámetros para establecer los apoyos para que las víctimas participen en programas académicos.

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva establecerá los lineamientos generales para promover la continuación de los estudios de las víctimas si como consecuencia del delito o violación a los derechos humanos se interrumpen sus estudios. Estos parámetros incluirán, entre otros: la exención a las víctimas de cualquier costo académico y la inclusión de criterios para ser incorporados en las reglas de operación de los diferentes programas oficiales (ej. la excepción a los requisitos generales para acceder y mantener las becas).*

#### **4. Título V de la LGV (Reparación integral del daño)**

##### **i) Aspectos generales**

El Reglamento debe:

- a. Señalar que toda medida de reparación debe reconocer el daño sufrido por la víctima, incluido el hecho, en muchos casos, de la imposibilidad de repararlo plenamente, particularmente en casos de daño grave, de pérdida de familiares, entre otros.
- b. Incluir criterios objetivos e integrales para la determinación de la reparación con el objeto de evitar división y distinciones innecesarias entre los diversos grupos de víctimas. Para casos de víctimas indirectas considerar los grados de parentesco y consanguinidad como parte de los criterios, más no exclusivos, para permitir el uso de otros criterios que respondan a las particularidades del caso concreto e integren y reflejen el concepto de familia de la víctima.
- c. Contener la obligación de la Comisión Ejecutiva de enlistar los criterios mínimos para los tabuladores que señala la LGV con elementos objetivos, pero que den espacio a atender la particularidad de cada caso.
- d. Contemplar evaluaciones por parte del comité interdisciplinario evaluador caso por caso para considerar cuáles son las medidas que tienen un mayor efecto reparador para la víctima.
- e. Incluir en los criterios usados por el comité evaluador elementos con perspectiva psicosocial para que las medidas de reparación otorgadas vayan encaminadas a una transformación de la situación que facilitó o alentó la comisión del hecho victimizante.
- f. Definir criterios para reparar el daño a las víctimas colectivas.
- g. Definir qué se entiende por error judicial.
- h. Señalar que el reconocimiento de la calidad de víctima no es igual al reconocimiento de la responsabilidad del Estado en casos de violaciones a derechos humanos.

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva establecerá los lineamientos generales que deberán guiar al comité evaluador para fijar las medidas de reparación caso por caso, en aquellos supuestos contemplados por la Ley donde sea la Comisión Ejecutiva la que tenga que establecer el contenido y modalidad de la reparación. Estos lineamientos deberán entre otros: incluir criterios objetivos para evitar división y distinciones innecesarias entre los diversos grupos de víctimas, enlistar los criterios mínimos para los tabuladores señalados en la Ley.*

- ✓ *Art. \_\_\_\_ En casos de violaciones a derechos humanos, cuando la Comisión Ejecutiva deba determinar las medidas para reparar el daño, en todos los casos incluirá el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en la comisión del hecho victimizante y en el daño causado.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ En toda decisión sobre reparación, la Comisión Ejecutiva se asegurará de considerar la opinión de la víctima sobre las medidas que a su juicio tendrán un efecto reparador.*

**ii) La restitución**

El Reglamento debe:

- a. Establecer programas de empleo para las víctimas o interceder por la restitución de los mismos, en los casos en que las víctimas han perdido su fuente de ingresos por dedicarse a la búsqueda de sus familiares o de justicia.

**Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ En casos de violaciones a derechos humanos, la Comisión Ejecutiva gestionará las medidas necesarias para asegurar la restitución de los derechos, bienes y propiedades de la víctima.*

**iii) La rehabilitación**

El Reglamento debe:

- a. Contemplar la obligación de la Comisión Ejecutiva de entregar información completa sobre los períodos de duración y condiciones de las medidas de reparación, particularmente de las medidas de rehabilitación.

**Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ En la asignación de medidas de rehabilitación, la Comisión Ejecutiva tomará en consideración si la víctima ha sido beneficiada previamente de medidas de asistencia o atención médica o psicológica para la continuación de su tratamiento.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva garantizará que la víctima tenga acceso a medidas de rehabilitación (atención médica, psicológica, capacitación, etc.) hasta su completa recuperación, y en los casos que así lo requieran, garantizará el acceso a estas medidas de forma permanente.*

**iv) La compensación**

El Reglamento debe:

- a. Incluir la confidencialidad del manejo de la información (específicamente sobre los montos de entregados) cuando las víctimas acepten acceder a la compensación como parte de la reparación, particularmente en casos de compensación subsidiaria.
- b. Explicitar que el acceso a la compensación no significa renunciar a los derechos a la verdad y la justicia.
- c. Prever que en caso de que no haya un monto fijado por concepto de compensación por las diversas instancias de derechos humanos públicas o internacionales, que la Comisión

- Ejecutiva determine el monto de compensación, independientemente de la aceptación o no de la recomendación por parte de la autoridad responsable.
- d. Establecer la obligación de basar las medidas en la comprensión de los diversos niveles de daño o afectación en todos los niveles: personal, familiar y colectivo, donde la compensación subsidiaria es una dimensión para atender el daño causado por el hecho victimizante.
  - e. Establecer la diferencia entre compensación, salarios caídos y lucro cesante.

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ La asignación y los montos compensatorios será información confidencial.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ En casos de violaciones a derechos humanos, la liquidación de los montos compensatorios, estará a cargo del presupuesto de la autoridad responsable de la violación según se determine su participación por la resolución particular para el caso concreto. Para casos donde participen diferentes autoridades en la comisión del hecho victimizante, estos montos se dividirán atendiendo al grado de participación de cada autoridad en la comisión del hecho victimizante. Para casos donde no sea posible diferenciar este grado de participación, ya sea derivada de la investigación de los hechos o la resolución respectiva, la compensación será cubierta en partes iguales a las autoridades participantes.*

#### **v) La compensación subsidiaria**

El Reglamento debe:

- a. Definir plazos para acceder a la compensación subsidiaria.
- b. Desarrollar criterios objetivos y homogéneos sin crear “un dolorímetro” para determinar el monto de la compensación subsidiaria.
- c. Definir criterios para la compensación subsidiaria:
  - Tope máximo
  - Atención progresiva y diferenciada
  - En igualdad de circunstancias y atendiendo a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia: principio de primero en tiempo, primero en derecho.
  - Participación de las víctimas
  - Proceso sencillo
  - Optimización de recursos
- d. Incluir la prohibición de las autoridades y funcionarios públicos de hacer públicos los montos otorgados para evitar poner en riesgo a quienes los reciben.
- e. Establecer que la compensación subsidiaria, no termina con la obligación de las autoridades respectivas de continuar con la investigación o el enjuiciamiento y determinar y sancionar a los responsables de hecho victimizante.

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva deberá crear los lineamientos generales para la asignación de la compensación subsidiaria que deberán contener, entre otros: el tope máximo definido por la Ley, el criterio de atención progresiva y diferenciada en los casos previstos por la Ley, el principio de primero en tiempo, primero en derecho para casos en igualdad de circunstancias, la participación de las víctimas en la determinación de la medida, y la confidencialidad del monto otorgado.*

- ✓ *Art. \_\_\_\_ Para el supuesto de que los fondos asignados para cubrir la compensación subsidiaria para cada ejercicio fiscal se agoten antes de atender las solicitudes, aquellas pendientes del ejercicio anterior, serán atendidas en el ejercicio subsiguiente próximo bajo los lineamientos adoptados por la Comisión Ejecutiva a que hace referencia el artículo anterior.*

#### **vi) La satisfacción**

El Reglamento debe:

- a. Prever un mecanismo para el reconocimiento de la responsabilidad de los perpetradores estatales y no estatales en hechos victimizantes y en hechos de victimización secundaria.
- b. Reglamentar el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en relación con las circunstancias que generaron o permitieron la comisión del hecho victimizante.
- c. Incluir que toda difusión de las medidas que realiza el gobierno en pro de las víctimas en términos de reparación del daño, debe contener un mensaje de reconocimiento a su dignidad, y en su caso a la labor realizada por la víctima en su búsqueda de verdad o justicia, convirtiéndose en defensores de derechos humanos y reivindicadores sociales.
- d. Especificar que la explicación sobre las diferentes medidas de reparación que contempla la Ley, debe contener ejemplos y opciones de medidas de satisfacción, incluidos ejemplos de medidas simbólicas usadas en casos de violaciones a derechos humanos en donde se recojan estándares internacionales.
- e. Incluir medidas para “limpiar” y redignificar el nombre de las víctimas.
- f. Desarrollar un catálogo de medidas de satisfacción simbólica, enunciativo y no limitativo, para abundar en la reparación integral para que la víctima pueda indicar cuál tendría un mayor efecto reparador (museos, libros de texto, películas). Dicho catálogo deberá contemplar cierto nivel de estandarización pero a la vez ser lo suficientemente flexible para adecuarse a las necesidades de las víctimas, a través de criterios claros.
- g. Señalar que toda medida de reparación otorgada a través de los programas oficiales debe reconocer que se otorga por la calidad de víctima y no por otra calidad (ej. pertenencia a un grupo en condiciones de vulnerabilidad o población objetivo de programas oficiales).
- h. Incluir como medidas de satisfacción las medidas simbólicas en su ámbito individual y colectivo, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, y actos de reconocimiento público que contemplen la participación de las víctimas.

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ Los lineamientos generales que adopte la Comisión Ejecutiva sobre las medidas de reparación considerarán entre las medidas de satisfacción: las medidas simbólicas en su ámbito individual y colectivo, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, y actos de reconocimiento público que contemplen la participación de las víctimas.*

#### **vii) Las medidas de no repetición**

El Reglamento debe:

- a. Explicitar la facultad de la Comisión Ejecutiva de fijar las medidas de reparación en su dimensión estructural, a través de la recomendación de medidas de no repetición sustentadas en la información que emane de la implementación de la propia Ley, para proponerlas al Sistema Nacional. Estas medidas deben responder a necesidades y patrones

específicos de violaciones a derechos humanos con base en la información y recomendaciones de que realicen los comités de la Comisión Ejecutiva.

### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ Los lineamientos generales que adopte la Comisión Ejecutiva sobre las medidas de reparación considerarán entre las medidas de no repetición: recomendaciones dirigidas al Sistema Nacional de Atención a Víctimas que atiendan a una dimensión estructural sobre la comisión de hechos victimizantes, así como cualquier victimización secundaria.*

## **C. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y DE LA SOCIEDAD CIVIL**

### **1. Características del mecanismo de participación dentro de la Comisión Ejecutiva**

El Reglamento debe:

- a. Reglamentar la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil atendiendo a los siguientes ámbitos de participación contemplados en la Ley, entre otras:
  - Participación conjunta en la implementación de las medidas (Art. 5);
  - En los mecanismos de rendición de cuentas y evaluación de las autoridades y funcionarios encargados de implementar la Ley, planes y programas (Art. 5);
  - En espacios de diálogo institucional (Art. 7(XVII));
  - En la formulación implementación y seguimiento de política pública (Art. 7(XX));
  - En espacios colectivos (Art. 7(XXXIII));
  - En las consultas, particularmente en la parte relativa al derecho a la verdad (Art. 22);
  - En el Sistema Nacional, a través de la Comisión Ejecutiva (Art. 84) y cuando participen como invitados (Art. 83);
  - En los diagnósticos nacionales (Art. 91)
  - En la promoción de la coordinación interinstitucional (Art. 88(XXII))
  - En el cumplimiento de las sentencias y recomendaciones internacionales (Art. 88(IX));
  - En los sondeos y entrevistas sobre el impacto de la capacitación (Art. 158)
  - En la participación de la sociedad civil, en el marco del mecanismo de control; e
  - Impulsar la participación de las organizaciones en las entidades federativas.
- b. Contemplar la participación directa de las víctimas y no sólo a través de sus representantes legales o de organizaciones a las que pertenecen o les acompañan.
- c. Reglamentar las características de los espacios y mecanismos de participación de las víctimas en donde se contemple la participación tanto individual como colectiva.
- d. Reconocer en los espacios de participación la importancia del trabajo colectivo para las víctimas y el acompañamiento que las propias víctimas realizan entre sí para reconocer el significado que para algunas víctimas tiene apoyar la causa de otras (ej. en casos de madres de hijos/as víctimas)
- e. Implementar un mecanismo amplio de consulta con víctimas que incluya la realización de reuniones periódicas.
- f. Contemplar la participación de organizaciones no gubernamentales internacionales y organismos internacionales en los espacios de participación y consulta.
- g. Contemplar, dentro de la estructura de la Comisión Ejecutiva, la creación de un canal particular de comunicación y participación para las organizaciones de víctimas con carácter vinculante en donde se señale de qué manera atenderá e incorporará las recomendaciones de las organizaciones de víctimas y hará público cuando éstas no sean incorporadas al igual que las razones para desestimar o postergar las recomendaciones recibidas.

- h. Incluir la obligación de la Comisión Ejecutiva de realizar informes periódicos para presentarlos al público en general, garantizando la invitación a organizaciones de víctimas.
- i. Incluir los mecanismos de consulta hacia las víctimas sobre los planes, programas y acciones de la Comisión Ejecutiva (ej. el Programa de Atención Integral a Víctimas), así como de los protocolos aplicables a la Comisión Ejecutiva (ej. de atención, de participación, entre otros).
- j. Establecer la obligación de impulsar la difusión de los contenidos de la Ley y su Reglamento en medios de comunicación masiva -que no se limite a describir la compensación subsidiaria- con el objetivo de fomentar la participación informada de las víctimas y sus colectivos.
- k. Señalar como uno de los objetivos de los espacios de participación de las víctimas, facilitar la identificación de las necesidades y problemas de las víctimas en la aplicación de la Ley para darles atención.
- l. Incluir espacios de información, capacitación y retroalimentación a nivel nacional.
- m. Establecer que deberán crearse espacios físicos, dentro de la Comisión Ejecutiva, a la disposición exclusiva de las víctimas para fomentar su coordinación, acompañamiento mutuo y trabajo colectivo.
- n. Contemplar en las tareas de difusión la integración de las víctimas en las tareas de prevención (ej. pláticas en escuelas).

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva establecerá los lineamientos generales para la participación de las víctimas, colectivos de víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil, en la construcción de estos lineamientos involucrará a las víctimas para conocer sus opiniones y sugerencias.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ Los lineamientos generales incluirán la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil en los diferentes niveles incluyendo: los procesos de consulta, sondeos o entrevistas; la participación directa y en colectivos en el seguimiento de políticas públicas; la participación en sus propios casos, directa o a través de representantes; la participación en los mecanismos de evaluación y seguimiento; las invitaciones para asistir a las sesiones del Sistema, entre otros que establece la Ley.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva tomará las medidas para garantizar las condiciones materiales y de capacitación técnica para la participación de las víctimas, tales como transporte, hospedaje, capacitación, espacios físicos de reunión de las víctimas, entre otras.*

## **2. Condiciones para garantizar la representación de diferentes grupos de víctimas**

El Reglamento debe:

- a. Describir las condiciones materiales necesarias que deberá adoptar la Comisión Ejecutiva para asegurar la participación de las víctimas en los mecanismos creados (ej. a través de apoyos para la participación de personas los diversos estados del país en las reuniones periódicas).
- b. Establecer mecanismos de participación temáticos especializados según el hecho victimizante, o el daño sufrido, o en atención a la pertenencia a grupos específicos, o georeferenciados.
- c. Crear mecanismos para la participación diferenciada de las víctimas en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas tomando en cuenta criterios territoriales, calidades de víctimas, tipos de delitos o de daños.

- d. Señalar la obligación de la Comisión Ejecutiva de evaluar con los colectivos, organizaciones de víctimas, de la sociedad civil y víctimas a título individual, los mecanismos de participación.
- e. Establecer un canal claro de comunicación entre los mecanismos de participación de víctimas, y el SNAV, la Comisión Ejecutiva y las Comisiones estatales.
- f. Crear espacios de participación de la sociedad civil.
- g. Establecer de manera clara la obligación del SNAV y la Comisión Ejecutiva de aprobar los lineamientos en los que se establezca la responsabilidad de generar información completa y oportuna para garantizar la participación de las víctimas.
- h. Establecer la obligación de la Comisión Ejecutiva de dar publicidad y hacer del conocimiento de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil, las políticas públicas que esté elaborando.

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_ Los lineamientos generales que establezca la Comisión Ejecutiva sobre la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil deberán contemplar la adopción de todas aquellas medidas necesarias para generar las condiciones que faciliten su participación, así como considerar los diferentes grados de participación o consulta que contempla la Ley.*
- ✓ *Art. \_\_\_ Para atender el principio de enfoque diferenciado y especializado, la participación de las víctimas y de organizaciones de la sociedad civil podrá responder a las características, según el hecho victimizante o el daño sufrido, para ser temática, o a la pertenencia a grupos específicos o zonas georeferenciados de la población, para la participación local o regional, entre otros.*
- ✓ *Art. \_\_\_ La evaluación de los diferentes canales de participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil serán periódicamente evaluados.*

### **D. ASESORÍA JURÍDICA FEDERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

El Reglamento debe:

- a. Definir asesor jurídico, asesoría, atención, etc., así como los alcances del acompañamiento.

#### **1. Asesoría jurídica (art. 42 y 43, título III de la LGV)**

El Reglamento debe:

- a. Establecer esquemas de coordinación interinstitucional para brindar adecuadamente la asesoría jurídica, así como esquemas de capacitación permanente de los funcionarios públicos en contacto con las víctimas (Arts. 42 y 43).
- b. Precisar el procedimiento para brindar la asesoría dentro del procedimiento penal.
- c. Precisar los alcances de la Asesoría Jurídica en procesos a nivel internacional.
- d. Enfatizar la centralidad de la víctima, así como definir claramente en qué forma se garantizará que la asesoría que se brinde sea gratuita, por profesionales y respetuosa de la dignidad de la víctima. (art. 43)
- e. Señalar que la asesoría jurídica debe prestarse para todos los casos con las consecuencias directas del delito y de violaciones de derechos humanos (ej. desaparecidos) (Art. 169, (III))

### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ La asesoría jurídica brindada por la Asesoría Jurídica Federal o locales será gratuita y podrá ser brindada en las sedes de la Asesoría Jurídica o a través de los asesores jurídicos asignados en las Agencias o representaciones del Ministerio Público y otras instituciones de acuerdo a lo señalado por la Ley.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ La asesoría jurídica brindada deberá distinguir las consecuencias de la comisión de un hecho victimizante ya sea producto de la comisión de un delito o de la violación de derechos humanos para guiar a la víctima en la mejor defensa de sus derechos.*

## **2. Asistencia en materia de procuración y administración de justicia (art. 60)**

El Reglamento debe:

- a. Fijar parámetros descriptivos de la obligación a cargo de las autoridades (con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima el Asesor Jurídico) de brindar medidas de atención y asistencia a la víctima en materia de procuración y administración de justicia durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima; y en el proceso penal durante la etapa de investigación; durante el juicio; y durante la etapa posterior al juicio (Art. 60).
- b. Fijar que dentro de la Asesoría Jurídica Federal habrá un equipo especializado o Unidad de Asistencia con suficientes recursos financieros y técnicos. Los profesionales técnicos incluirán a profesionistas que realicen las funciones de acompañamiento psicojurídico que acompaña a la víctima en todo el proceso, de acuerdo a las competencias del artículo 86 (XXXVI).
- c. Reglamentar la obligación del asesor jurídico debe remitir de inmediato a las víctimas al equipo o a la Unidad de Asistencia alojada en la Comisión Ejecutiva.
- d. Definir asistencia como acompañamiento psicojurídico.
- e. Reglamentar las facultades de la Unidad de atención y asistencia a víctimas, con recursos suficientes para acompañar a las víctimas en cualquier momento, con autonomía funcional, técnica y de recursos propios para acompañar a todas las víctimas que lo requieran (art. 166-167) para llevar a cabo las funciones del Art. 60.

### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ El asesor jurídico, adscrito a la Agencia o representación del Ministerio Público, tribunal, juzgado o visitaduría de la CNDH o en la propia sede de la Comisión Ejecutiva, deberá remitir de inmediato a las víctimas al equipo o a la Unidad de Asistencia alojada en la Comisión Ejecutiva, en caso de no contar con personal auxiliar en la sede donde se encuentre asignado.*

## **3. Representación legal (Art. 12 (IV))**

El Reglamento debe:

- a. Designar al asesor jurídico como la primera autoridad de la Comisión Ejecutiva que debe orientar a la víctima en donde se encuentre asignado, ya sea en las agencias del Ministerio Público, tribunal, juzgado o visitaduría de la CNDH o en la propia sede de la Comisión Ejecutiva, mediante el uso de protocolo especializado o lineamientos generales adoptados por la Comisión Ejecutiva.
  - Realizar la primera entrevista, junto con personal de la Unidad de Atención de la Asesoría Jurídica, salvo que no exista personal auxiliar en donde se encuentre asignado el asesor jurídico;

- Orientar sobre el proceso de denuncia y sobre el acceso a las medidas de ayuda y asistencia;
- Orientar sobre el Registro y registrar a la víctima.
- b. Reglamentar las facultades del asesor jurídico contenidas en el artículo 169, a fin de precisar cada una de sus atribuciones por materia, etapa respectiva (averiguación previa y juicio), incluida aquella de vigilar y reportar la actuación deficiente del Ministerio Público.
- c. Reglamentar el procedimiento mediante el cual el asesor legal, en caso de que la víctima no pueda ser atendida en la Agencia del Ministerio Público por personal auxiliar, gestione el contacto con la Unidad de Asistencia.
- d. Reglamentar que el Comité interdisciplinario evaluador recomiende, además del ingreso al Registro de la víctima, con base en la gravedad del delito y daño sufrido (art. 28), el acceso a la representación legal.
- e. Reglamentar el momento de la asignación del representante legal y establecer la prioridad para casos de acuerdo a la gravedad daño.
- f. Reglamentar la posibilidad de revocar el mandato a la representación legal y fijar los supuestos que dan pie a la revocación (ej. negligencia, entre otros).
- g. Establecer que los servicios de asesoría darán prioridad a casos de acuerdo al daño en caso de delitos. En situaciones de violación a los derechos humanos la asesoría se dará en todos los casos.

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva adoptará los lineamientos generales que deberán guiar la actuación de los asesores jurídicos, contemplando entre otros: la designación del asesor jurídico como la primera autoridad derivada de la Comisión Ejecutiva que debe orientar a la víctima en el lugar donde se encuentre asignado; el protocolo especializado que deberá seguir al realizar la primera entrevista, junto con personal de la Unidad de Atención de la Asesoría Jurídica, salvo que no haya asignado personal auxiliar en donde se encuentre asignado el asesor jurídico; orientar a la víctima sobre los procedimientos penales y administrativos a su alcance y sobre el acceso a las medidas de ayuda y asistencia; orientar sobre el ingreso al Registro y solicitar el registro de la víctima, así como el procedimiento para la asignación del representante legal.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Comisión Ejecutiva incluirá en los lineamientos generales el procedimiento mediante el cual se asignará al asesor legal, dando prioridad en los casos de graves daños, igualmente contemplará el procedimiento para la revocación de la representación legal, así como las causales que den pie a la revocación.*

#### **4. Estructura de la Asesoría Jurídica (Arts. 84, 88 (XI), 166 de la LGV)**

El Reglamento debe:

- a. Identificar las unidades administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones, así como establecer los rangos/niveles que ostentarán los funcionarios titulares de estas unidades administrativas.
- b. Precisar la naturaleza jurídica de la figura de los profesionales del derecho que conformarán la Junta Directiva, así como los requisitos para integrarse ella.
- c. Abrir la posibilidad de establecer regiones o zonas para el mejor funcionamiento y desempeño de los asesores jurídicos para las unidades jurídicas previstas en el art. 167.
- d. Definir el procedimiento de atención y de valoración socioeconómica o de otra índole para la identificación de la prioridad en el otorgamiento de los servicios del asesor jurídico.

- e. Ampliar los criterios de prioridad para otorgar la representación legal en casos donde la víctima a la que se representa no puede ejercer sus derechos (ej. niños, niñas, personas con discapacidad intelectual, comunidades indígenas sin representación jurídica).
- f. Establecer que la Asesoría Federal contará con unidades especializadas en las diversas materias (civil, administrativa, familiar) que harán recorridos itinerantes de acuerdo al Plan de Atención Integral para asegurar presencia en todo el territorio.
- g. Reglamentar, en el marco del Programa de Atención a Víctimas, la obligación de la Comisión Ejecutiva de realizar protocolos de actuación en relación a la asistencia y representación legal, con participación de víctimas y las organizaciones que las representan.
- h. Establecer la Unidad de servicios periciales de la Asesoría Jurídica Federal.
- i. Garantizar la perspectiva de género y diferencial en la Asesoría Jurídica Federal.
- j. Establecer una Unidad dentro de la Asesoría Jurídica Federal que cuente con un cuerpo de especialistas en violaciones graves a los derechos humanos.
- k. Asegurar un nivel equivalente entre Ministerio Público y Asesor jurídico, similar al de la defensoría de oficio federal.

#### **Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_\_ Los profesionales del derecho que conformen la Junta Directiva de la Asesoría Jurídica Federal y sus correlativos en las entidades federativas, realizarán sus funciones de manera honoraria.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ Dentro de la estructura de la Asesoría Jurídica Federal y en sus correlativas locales, se creará una Unidad de Asistencia que contará con un equipo especializado, suficientes recursos financieros y técnicos. Los profesionales técnicos incluirán a profesionistas que realicen las funciones de acompañamiento psicojurídico que acompaña a la víctima en todo el proceso en el que participe.*
- ✓ *Art. \_\_\_\_ La Asesoría Jurídica Federal y en sus correlativas locales, contarán con las unidades especializadas en las diversas materias (civil, administrativa, familiar), así como una Unidad de servicios periciales.*

- E. **BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS** (Arts. 7, (XXVII), 20, 21, 22, art.73(II), 120(XV) y (XVI) y 123(II) de la LGV)

El Reglamento debe:

- a. Señalar que la Comisión Ejecutiva, en su facultad de coadyuvar a la creación de protocolos, deberá cuidar por que éstos incluyan los estándares internacionales más actualizados y garantizar la participación de las víctimas en el diseño de los mismos.
- b. Señalar que el Programa Nacional de Atención a Víctimas deberá identificar la realización de los protocolos más urgentes, por ejemplo, búsqueda de personas, atención de salud, asesoría jurídica, que estarán incluidos en el primer programa anual. Tanto en la identificación de los protocolos como la realización de los mismos se asegurará la participación de las víctimas, sus familiares, organizaciones que las representan y organizaciones de la sociedad civil y basado en las mejores prácticas internacionales.
- c. Señalar que con independencia del reconocimiento de calidad de persona desaparecida por la Federación y las entidades federativas, para efectos de la Ley, el ejercicio de los derechos de la persona desaparecida frente a la Comisión Ejecutiva estará a cargo de los familiares o víctimas indirectas.

- d. Asegurar la participación de víctimas, organizaciones que las representan y de organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de propuestas de armonización de la legislación del artículo 21, propuestas por la Comisión Ejecutiva.

**Propuesta de texto**

- ✓ *Art. \_\_\_ La Comisión Ejecutiva, en su facultad de coadyuvar a la creación de protocolos, cuidará por que éstos incluyan los más altos estándares internacionales y garantizará la participación de las víctimas en el diseño de los mismos.*
- ✓ *Art. \_\_\_El primer Programa Nacional de Atención a Víctimas deberá identificar la realización de los protocolos más urgentes, incluido el de búsqueda de personas, la atención de salud, la atención de la asesoría jurídica, entre otros. En la identificación de los protocolos como la realización de los mismos, la Comisión Ejecutiva asegurará la participación de las víctimas, sus familiares, organizaciones que las representan y organizaciones de la sociedad civil.*
- ✓ *Art. \_\_\_Para efectos de los trámites ante la Comisión Ejecutiva, con independencia del reconocimiento de calidad de persona desaparecida por la Federación o las entidades federativas, el ejercicio de los derechos de la persona desaparecida estará a cargo de los familiares o víctimas indirectas.*

Financiado por

